



Boletín Compucol

Colegio de Contadores Públicos de Colombia
Tunja Febrero de 2017

N° 2 de 2017



Inicio de Actividades en Tunja

La Dra. Flor Stella Quiroja Mora informó que en los próximos días se abrirá la oficina del Colegio de Contadores Públicos en Tunja; de igual forma se estableció la programación de los eventos que se realizarán en estos meses, los cuales encontrará en este Boletín

Disposiciones tributarias vigentes a partir de enero 1 de 2017

* Contenido de este Boletín

Celebración del día del Contador Público en Tunja



El próximo 8 de marzo se realizará en la ciudad de Tunja la celebración del día del Contador Público en un alianza entre el Colegio de Contadores Públicos de Colombia y el programa de Contaduría Pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC



Con gran éxito el Colegio de Contadores Públicos de Colombia realizó el seminario de la Reforma tributaria en la ciudad de Tunja el pasado 1° de febrero; agradecemos a todos los participantes por su confianza y a los Conferencistas Dr Alvaro Sánchez y Dr Juan Esteban Beltran por su excelente participación

Boletín Conpucol

**Colegio de Contadores Públicos de Colombia
Bogotá Febrero de 2017**

Colegio de Contadores Públicos de Colombia

CONPUCOL

TEL (1) 3585096

Celular 312 5737852 -3132076345

Emails: conpucolbogota@gmail.com



Directivos de CONPUCOL

Presidenta Nacional:

C. P. Flor Stella Quiroga M.

Colaboración especial

Colega y Contador Público

GERMAN ESPAÑA GONZALEZ

Diagramación :

Rizzo publicidad

Eventos Conpucol en Tunja

Celebración día del Contador Público



Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia UPTC



Tunja
Marzo 8
de
6:00 a 8:00 p.m.



Colegio Colombiano de Contadores Públicos
de Colombia



**Diplomado en Revisoría Fiscal
Estructurado en NIAS
En TUNJA**

! Cómo aplicar los estándares relacionados con las normas de aseguramiento de la información al ejercicio de la revisoría fiscal !

Inicia Marzo 17 de 2017

Informes: Colegio de Contadores Públicos de Colombia

TEL (1) 3585096

Celular 312 5737852 - 3132076345

Emails: conpucolbogota@gmail.com



Disposiciones tributarias vigentes a partir de enero 1 de 2017

Luego de la promulgación de normas y decretos a finales del año anterior, nos permitimos informarles los puntos más importantes de las últimas disposiciones vigentes a partir del 1° de Enero del año 2.017, sin referirnos a las establecidas en la pasada Reforma Tributaria (Ley 1819 de 2016), cuyas complejidades merecen mayor profundización.

1. Mediante Decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016 se estableció el salario mínimo legal vigente a partir del 1° de Enero de 2.017 en SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 737.717) mensuales.

2. Mediante Decreto 2210 del 30 de Diciembre de 2016 el auxilio patronal de transporte a que tienen derecho los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a partir del 1° de Enero de 2.017 es de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 83.140) mensuales.

3. Los contribuyentes no obligados a declarar impuesto de renta por el año gravable 2.016, teniendo en cuenta que la UVT para el año 2.016 es de \$ 29.753 y para el año 2.017 es de \$ 31.860, son los siguientes:

a. Los empleados, cuyos ingresos brutos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza independiente de su denominación. Serán considerados como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a 80% al ejercicio de dichas actividades, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común, siempre y cuando en relación con el año gravable 2016 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

- El patrimonio bruto a Diciembre 31 del año 2.016 no exceda de \$ 133.889.000 (4.500 UVT).
- Los ingresos brutos obtenidos en el año 2016 sean inferiores a \$ 41.654.000 (1.400 UVT).
- Que el valor total de compras y de consumos con o sin tarjetas de crédito efectuados en el año 2016, no superen el valor de \$ 83.308.000 (2.800 UVT).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año 2016 no excedan de \$ 133.889.000 (4.500 UVT).

b. Trabajadores por cuenta propia, residentes en el país, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente y que provengan en una proporción igual o superior a un 80% de la realización de una de las siguientes actividades económicas:

Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento.

Agropecuaria, silvicultura y pesca.

Comercio al por mayor.
Comercio al por menor.
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos.
Construcción.
Electricidad, gas y vapor.
Fabricación de productos minerales y otros.
Fabricación de sustancias químicas.
Industria de la madera, corcho y papel.
Manufactura alimentos.
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero.
Minería.
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones.
Servicio de hoteles, restaurantes y similares
Servicios Financieros.

Además, que cumpla con los siguientes requisitos:

- *El patrimonio bruto a Diciembre 31 del año 2.016 no exceda de \$ 133.889.000 (4.500 UVT).*
- *Los ingresos totales en el año 2016 sean inferiores a \$ 41.654.000 (1.400 UVT).*
- *Que el valor total de compras y de consumos con o sin tarjetas de crédito efectuados en el año 2016 no superen el valor de \$ 83.308.000 (2.800 UVT).*
- *Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de \$ 133.889.000 (4.500 UVT).*

c. Las demás personas naturales y asimiladas a estas residentes que no se encuentren clasificadas dentro de las categorías de empleados o trabajador por cuenta propia señaladas anteriormente, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común respecto al año gravable 2016 y cumplan además los siguientes requisitos:

- *El patrimonio bruto a Diciembre 31 del año 2.016 no exceda de \$ 133.889.000 (4.500 UVT).*
- *Los ingresos brutos obtenidos en el año 2016 sean inferiores a \$ 41.654.000 (1.400 UVT).*
- *Que el valor total de compras y de consumos con o sin tarjetas de crédito no superen el valor de \$ 83.308.000 (2.800 UVT).*
- *Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de \$ 133.889.000 (4.500 UVT).*

d. Personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente y hubiesen sido practicadas.

e. Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar que incluyan las retenciones que le fueren practicadas, la podrán presentar y dicha declaración tendrá los efectos legales que ello implica.

- f. Se elimina a partir del año gravable 2017 para personas naturales (empleados y trabajadores por cuenta propia) la forma de determinar el impuesto por el Sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN y el Sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple-IMAS.
- g. El impuesto sobre la renta de carácter laboral y pensional para personas naturales, se determinara a partir de 1.091 UVT (\$ 34.759.000).
- h. El impuesto sobre la renta de carácter no laboral y de capital para personas naturales, se determinará a partir de 601 UVT (\$ 19.148.000).
4. Pertenecen al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las ventas en el año 2017 las personas naturales que en el año 2016 no hubiesen obtenido ingresos superiores a 3.500 UVT (\$ 104.136.000) y que no tengan más de un (1) establecimiento de comercio. que no realicen actividades de importación y de exportación, que no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión o regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles, así como quienes prestan servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones aclarando que el valor de la UVT para el año 2016 fue de \$ 29.753.
- a. Que en dichos años hubiese obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a 3.500 UVT.
- b. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.500 UVT.
- c. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma equivalente a 3.500 UVT.
5. Algunos valores y tarifas aplicables en el año 2017, son:
- a. El valor de la UVT (Unidad de Valor Tributario) a partir del 1 de enero de 2017 es de \$ 31.860.
- b. La tarifa de impuesto sobre la renta para el año gravable 2017 es del 34%, a partir del año 2018 es del 33%. A partir del año 2017 se elimina el impuesto de renta CREE que en el año gravable 2016 tenía una tarifa del 9%.
- c. La autorretención de Cree quedo eliminada, Sin embargo mediante Decreto 2201 del 30 de Diciembre de 2016 se creó la autorretención a título de renta, con las mismas tarifas y generalidades de la autorretención del Cree. El periodo de la declaración es mensual.
- d. Sanción mínima que se debe liquidar en declaraciones tributarias es de 10 UVT (\$ 319.000).
- e. No se está obligado a efectuar retención en la fuente por concepto de servicios diferentes a transporte de pasajeros, cuya cuantía individual sea inferior a \$ 127.000 (4 UVT). Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.
- f. No se está obligando a efectuar retención en la fuente sobre los servicios de transporte de pasajeros (3.5%) cuya cuantía individual sea inferior a \$ 860.000 (27 UVT). Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.
- g. Se podrán depreciar en su totalidad en el año de 2017 los activos adquiridos, cuyo valor sea inferior a 50 UVT (\$ 1.593.000).

- h. No se está obligando a efectuar retención en la fuente sobre los arrendamientos de bienes inmuebles 2,5% (declarantes), y del 3.5% (no declarantes) cuya cuantía individual sea inferior a \$ 860.000 (27 UVT). En el caso de arrendamientos de bienes muebles (4%) se efectuará retención en la fuente sobre el 100% del pago o abono en cuenta. Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.
- i. No se está obligado a efectuar retención en la fuente de 2,5% (declarantes), y del 3.5% (no declarantes) sobre compras cuya cuantía individual sea inferior a \$ 860.000 (27 UVT). Dicha cifra sera igualmente aplicable para los casos de retención de IVA e ICA.
- j. El valor máximo a descontar mensualmente por intereses y corrección monetaria de vivienda para efectos de disminuir la base de retención en la fuente de salarios es de 100 UVT (Año 2017 \$ 3.186.000 y año 2016 \$2.975.000) El plazo máximo para que el asalariado entregue al patrono, el certificado expedido por la entidad financiera es el 17 de marzo de 2.017.
- k. Se considera exento el 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT. (Año 2017 \$ 7.646.000 y año 2016 \$7.141.000)
- l. El IPC correspondiente al año 2.016 es del 5,75 %.
- m. La TRM a 31 de diciembre de 2.016 es \$ 3.000,71.
- n. Para el año gravable 2016 los intereses presuntos por préstamos a socios se liquidaran a una tasa del 5,22% anual.
- o. No le serán aceptados como costos o gastos deducibles en los años gravables 2016 y 2.017 los pagos o abonos en cuenta realizados a personas no inscritas en el Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas por contratos de valor individual y superior a 3300 UVT o por los realizados con posterioridad al momento en que los contratos superen dicha cifra. Cabe anotar que la cifra para el año gravable 2.017 es de \$ 105.138.000 y para el año gravable 2.016 es de \$ 98.185.000.
6. Algunas fechas a tener en cuenta en el pago de los impuestos y el cumplimiento de ciertas obligaciones son:
- a. El plazo que los grandes contribuyentes tienen para presentar la declaración de renta correspondiente al año gravable 2.016 inicia el 8 de Marzo de 2017 y vence entre el 11 y el 26 de Abril de 2.017, dependiendo del número del Nit del declarante así:

Pago primera cuota

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de febrero de 2017
9	9 de febrero de 2017
8	10 de febrero de 2017
7	13 de febrero de 2017
6	14 de febrero de 2017
5	15 de febrero de 2017
4	16 de febrero de 2017
3	17 de febrero de 2017
2	20 de febrero de 2017
1	21 de febrero de 2017

Este valor no puede ser inferior al 20% del valor a pagar del año gravable 2015.

Declaración y pago segunda cuota

Si el último dígito es	Hasta el día
0	11 de abril de 2017
9	12 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior.

Este valor corresponde al 50% del saldo por pagar luego de descontar el pago de la primera cuota

Pago tercera cuota

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

Este valor corresponde al 50% del saldo por pagar.

b. El plazo que las otras sociedades tienen para presentar la declaración de renta correspondiente al año gravable 2.016 inicia el 8 de Marzo de 2017 y vence junto con el pago de la primera cuota es:

Si el último dígito es	Hasta el día
96 al 00	11 de abril de 2017
91 al 95	12 de abril de 2017
86 al 90	17 de abril de 2017
81 al 85	18 de abril de 2017
76 al 80	19 de abril de 2017
71 al 75	20 de abril de 2017
66 al 70	21 de abril de 2017
61 al 65	24 de abril de 2017
56 al 60	25 de abril de 2017
51 al 55	26 de abril de 2017
46 al 50	27 de abril de 2017
41 al 45	28 de abril de 2017
36 al 40	02 de mayo de 2017

Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior.

31 al 35	03 de mayo de 2017
26 al 30	04 de mayo de 2017
21 al 25	05 de mayo de 2017
16 al 20	08 de mayo de 2017
11 al 15	09 de mayo de 2017
06 al 10	10 de mayo de 2017
01 al 05	11 de mayo de 2017

El plazo para efectuar el pago de la segunda cuota es:

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

c. Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad CREE por el año gravable 2016, son los siguientes:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	11 de abril de 2017
9	12 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017

7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

d. El plazo que tienen las personas naturales para presentar la declaración de renta correspondiente al año gravable de 2.016 inicia el 8 de Marzo de 2.017 y vence en las fechas que se indican a continuación, dependiendo de los últimos dos dígitos del Nit del contribuyente.

Dos último dígito	Hasta el día
99 Y 00	9 de agosto de 2017
97 Y 98	10 de agosto de 2017
95 y 96	11 de agosto de 2017
93 y 94	14 de agosto de 2017
91 y 92	15 de agosto de 2017
89 y 90	16 de agosto de 2017
87 y 88	17 de agosto de 2017
85 y 86	18 de agosto de 2017
83 y 84	22 de agosto de 2017
81 y 82	23 de agosto de 2017
79 y 80	24 de agosto de 2017
77 y 78	25 de agosto de 2017
75 Y 76	28 de agosto de 2017
73 Y 74	29 de agosto de 2017
71 Y 72	30 de agosto de 2017
69 Y 70	31 de agosto de 2017
67 y 68	01 de Septiembre de 2017
65 y 66	04 de Septiembre de 2017
63 y 64	05 de Septiembre de 2017
61 y 62	06 de Septiembre de 2017
59 y 60	07 de Septiembre de 2017
57 y 58	08 de Septiembre de 2017
55 y 56	11 de Septiembre de 2017
53 y 54	12 de Septiembre de 2017
51 y 52	13 de Septiembre de 2017
49 y 50	14 de Septiembre de 2017
47 y 48	15 de Septiembre de 2017
45 y 46	18 de Septiembre de 2017
43 y 44	19 de Septiembre de 2017
41 y 42	20 de Septiembre de 2017
39 y 40	21 de Septiembre de 2017

37 y 38	22 de Septiembre de 2017
35 y 36	25 de Septiembre de 2017
33 y 34	26 de Septiembre de 2017
31 y 32	27 de Septiembre de 2017
29 y 30	28 de Septiembre de 2017
27 y 28	29 de Septiembre de 2017
25 y 26	02 de Octubre de 2017
23 y 24	03 de Octubre de 2017
21 y 22	04 de Octubre de 2017
19 y 20	05 de Octubre de 2017
17 y 18	06 de Octubre de 2017
15 y 16	9 de Octubre de 2017
13 y 14	10 de Octubre de 2017
11 y 12	11 de Octubre de 2017
09 y 10	12 de Octubre de 2017
07 y 08	13 de Octubre de 2017
05 y 06	17 de Octubre de 2017
03 y 04	18 de Octubre de 2017
01 y 02	19 de Octubre de 2017

- e. El plazo para expedir certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos laborales y certificados de retenciones por conceptos distintos, vence el día 17 de marzo de 2.017.
- f. El plazo para renovar matrícula mercantil en la Cámara de Comercio es el 31 de marzo de 2.017.
- g. Los plazos para presentar las declaraciones de ventas bimestrales y las declaraciones del Impuesto al Consumo en el año 2017, cuando los responsables tuvieron ingresos en el año 2016, superiores a 92.000 UVT (\$ 2.737.276.000) son:

Si el último dígito es	Enero - Febrero de 2017 Hasta el día	Marzo - Abril de 2017 Hasta el día	Mayo - Junio de 2017 Hasta el día
0	8 de marzo de 2017	9 de mayo de 2017	11 de julio de 2017
9	9 de marzo de 2017	10 de mayo de 2017	12 de julio de 2017
8	10 de marzo de 2017	11 de mayo de 2017	13 de julio de 2017
7	13 de marzo de 2017	12 de mayo de 2017	14 de julio de 2017
6	14 de marzo de 2017	15 de mayo de 2017	17 de julio de 2017
5	15 de marzo de 2017	16 de mayo de 2017	18 de julio de 2017
4	16 de marzo de 2017	17 de mayo de 2017	19 de julio de 2017
3	17 de marzo de 2017	18 de mayo de 2017	21 de julio de 2017
2	21 de marzo de 2017	19 de mayo de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de marzo de 2017	22 de mayo de 2017	25 de julio de 2017

Si el último dígito es	Julio - Agosto de 2017 Hasta el día	Septiembre - Octubre de 2017 Hasta el día	Noviembre Diciembre de 2017 Hasta el día
0	8 de Septiembre de 2017	9 de noviembre de 2017	11 de enero de 2018
9	11 de Septiembre de 2017	10 de noviembre de 2017	12 de enero de 2018
8	12 de Septiembre de 2017	14 de noviembre de 2017	15 de enero de 2018
7	13 de Septiembre de 2017	15 de noviembre de 2017	16 de enero de 2018
6	14 de Septiembre de 2017	16 de noviembre de 2017	17 de enero de 2018
5	15 de Septiembre de 2017	17 de noviembre de 2017	18 de enero de 2018
4	18 de Septiembre de 2017	20 de noviembre de 2017	19 de enero de 2018
3	19 de Septiembre de 2017	21 de noviembre de 2017	22 de enero de 2018
2	20 de Septiembre de 2017	22 de noviembre de 2017	23 de enero de 2018
1	21 de Septiembre de 2017	23 de noviembre de 2017	24 de enero de 2018

h. Los plazos para presentar las declaraciones de ventas cuatrimestrales en el año 2017, cuando los responsables tuvieron ingresos en el año 2016, inferiores a 92.000 UVT (\$ 2.737.276.000) son:

Si el último dígito es	Enero - Abril de 2017 Hasta el día	Mayo - Agosto de 2017 Hasta el día	Septiembre - Diciembre de 2017 Hasta el día
0	9 de mayo de 2017	8 de Septiembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de mayo de 2017	11 de Septiembre de 2017	12 de enero de 2018
8	11 de mayo de 2017	12 de Septiembre de 2017	15 de enero de 2018
7	12 de mayo de 2017	13 de Septiembre de 2017	16 de enero de 2018
6	15 de mayo de 2017	14 de Septiembre de 2017	17 de enero de 2018
5	16 de mayo de 2017	15 de Septiembre de 2017	18 de enero de 2018
4	17 de mayo de 2017	18 de Septiembre de 2017	19 de enero de 2018
3	18 de mayo de 2017	19 de Septiembre de 2017	22 de enero de 2018
2	19 de mayo de 2017	20 de Septiembre de 2017	23 de enero de 2018
1	22 de mayo de 2017	21 de Septiembre de 2017	24 de enero de 2018

i. La Ley 1819 de 2016, elimino la declaración anual de impuesto sobre las ventas.

j. Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente del año 2.017 son:

Si el último dígito es	Mes de Abril de 2017 Hasta el día	Mes de Mayo de 2017 Hasta el día	Mes de Junio de 2017 Hasta el día
0	9 de mayo de 2017	8 de Junio de 2017	11 de julio de 2017
9	10 de mayo de 2017	9 de junio de 2017	12 de julio de 2017
8	11 de mayo de 2017	12 de junio de 2017	13 de julio de 2017
7	12 de mayo de 2017	13 de junio de 2017	14 de julio de 2017
6	15 de mayo de 2017	14 de junio de 2017	17 de julio de 2017
5	16 de mayo de 2017	15 de junio de 2017	18 de julio de 2017
4	17 de mayo de 2017	16 de junio de 2017	19 de julio de 2017
3	18 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	21 de julio de 2017
2	19 de mayo de 2017	21 de junio de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de mayo de 2017	22 de junio de 2017	25 de julio de 2017

Si el último dígito es	Mes de Abril de 2017 Hasta el día	Mes de Mayo de 2017 Hasta el día	Mes de Junio de 2017 Hasta el día
0	9 de mayo de 2017	8 de Junio de 2017	11 de julio de 2017
9	10 de mayo de 2017	9 de junio de 2017	12 de julio de 2017
8	11 de mayo de 2017	12 de junio de 2017	13 de julio de 2017
7	12 de mayo de 2017	13 de junio de 2017	14 de julio de 2017
6	15 de mayo de 2017	14 de junio de 2017	17 de julio de 2017
5	16 de mayo de 2017	15 de junio de 2017	18 de julio de 2017
4	17 de mayo de 2017	16 de junio de 2017	19 de julio de 2017
3	18 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	21 de julio de 2017
2	19 de mayo de 2017	21 de junio de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de mayo de 2017	22 de junio de 2017	25 de julio de 2017

Si el último dígito es	Mes de Julio de 2017 Hasta el día	Mes de Agosto de 2017 Hasta el día	Mes de Septiembre de 2017 Hasta el día
0	9 de agosto de 2017	8 de Septiembre de 2017	10 de Octubre de 2017
9	10 de agosto de 2017	11 de Septiembre de 2017	11 de Octubre de 2017
8	11 de agosto de 2017	12 de Septiembre de 2017	12 de Octubre de 2017
7	14 de agosto de 2017	13 de Septiembre de 2017	13 de Octubre de 2017
6	15 de agosto de 2017	14 de Septiembre de 2017	17 de Octubre de 2017
5	16 de agosto de 2017	15 de Septiembre de 2017	18 de Octubre de 2017
4	17 de agosto de 2017	18 de Septiembre de 2017	19 de Octubre de 2017
3	18 de agosto de 2017	19 de Septiembre de 2017	20 de Octubre de 2017
2	22 de agosto de 2017	20 de Septiembre de 2017	23 de Octubre de 2017
1	23 de agosto de 2017	21 de Septiembre de 2017	24 de Octubre de 2017

Si el último dígito es	Mes de Octubre de 2017 Hasta el día	Mes de Noviembre de 2017 Hasta el día	Mes de Diciembre de 2017 Hasta el día
0	9 de noviembre de 2017	11 de diciembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de noviembre de 2017	12 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018
8	14 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018
7	15 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017	16 de enero de 2018
6	16 de noviembre de 2017	15 de diciembre de 2017	17 de enero de 2018
5	17 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017	18 de enero de 2018
4	20 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017	19 de enero de 2018
3	21 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017	22 de enero de 2018
2	22 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017	23 de enero de 2018
1	23 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017	24 de enero de 2018

k. Los plazos para presentar la declaración del impuesto a la riqueza e impuesto complementario de normalización tributaria por el año gravable 2017, son los siguientes:

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de mayo de 2017
9	10 de mayo de 2017
8	11 de mayo de 2017
7	12 de mayo de 2017
6	15 de mayo de 2017
5	16 de mayo de 2017
4	17 de mayo de 2017
3	18 de mayo de 2017
2	19 de mayo de 2017
1	22 de mayo de 2017

El plazo para efectuar el pago de la segunda cuota es:

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de Septiembre de 2017
9	11 de Septiembre de 2017
8	12 de Septiembre de 2017
7	13 de Septiembre de 2017
6	14 de Septiembre de 2017
5	15 de Septiembre de 2017
4	18 de Septiembre de 2017
3	19 de Septiembre de 2017
2	20 de Septiembre de 2017
1	21 de Septiembre de 2017

m. El plazo para que las empresas consignen en los Fondos de Cesantías las cesantías acumuladas a 31 de Diciembre de 2016, será del 15 de Febrero de 2.017.

n. Los intereses a la cesantía causados a 31 de diciembre de 2016, deberán ser pagados a los empleados antes del 31 de enero de 2.017.

o. De acuerdo con lo establecido en las Resolución 112 de Octubre 29 de 2.015, expedida por la DIAN aquellas sociedades que a 31 de Diciembre de 2.014 hubiesen tenido unos Ingresos Brutos superiores a \$ 100.000.000 deberán reportar la información requerida correspondiente al año gravable 2016 y las personas naturales que a 31 de Diciembre de 2014 hubiesen tenido unos ingresos Brutos superiores a \$ 500.000.000 están en la obligación de reportar la información requerida por el año gravable 2016 dentro de los siguientes plazos:

Si el último dígito es	Hasta el día
4	28 Marzo 2017
5	29 Marzo 2017
6	30 Marzo 2017
7	31 Marzo 2017
8	3 Abril 2017
9	4 Abril 2017
0	5 Abril 2017
1	6 Abril 2017
2	7 Abril 2017
3	10 Abril 2017

Personas Jurídicas y Personas Naturales

Si los 2 últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
31	35	18 de Abril de 2017
36	40	19 de Abril de 2017
41	45	20 de Abril de 2017
46	50	21 de Abril de 2017
51	55	24 de Abril de 2017
56	60	25 de Abril de 2017
61	65	26 de Abril de 2017
66	70	27 de Abril de 2017
71	75	28 de Abril de 2017
76	80	2 de Abril de 2017
81	85	3 de Abril de 2017
86	90	4 de Abril de 2017
91	95	5 de Abril de 2017
96	00	8 de Abril de 2017
01	05	9 de Mayo de 2017
06	10	10 de Mayo de 2017
11	15	11 de Mayo de 2017
16	20	12 de Mayo de 2017
21	25	15 de Mayo de 2017
26	30	16 de Mayo de 2017

p. Las sociedades pertenecientes al Grupo No 1 sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades o cuando sin estarlo (inspeccionadas) sean requeridos; deberán entregar Información financiera bajo NIIF a 31 de diciembre de 2016, en los plazos señalados a continuación:

Si los 2 últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
01	10	27 de Marzo de 2017
11	20	28 de Marzo de 2017
21	30	29 de Marzo de 2017
31	40	30 de Marzo de 2017
41	50	31 de Marzo de 2017
51	60	3 de Abril de 2017
61	70	4 de Abril de 2017
71	80	5 de Abril de 2017
81	90	6 de Abril de 2017
91	00	7 de Abril de 2017

q. Las sociedades pertenecientes al Grupo No 2 sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades o cuando sin estarlo (inspeccionadas) sean requeridos; deberán entregar Información financiera bajo NIIF a 31 de diciembre de 2016, en los plazos señalados a continuación:

Si los 2 últimos dígitos son:	Si los 2 últimos dígitos son:	FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
01	05	17 de Abril de 2017
06	10	18 de Abril de 2017
11	15	19 de Abril de 2017
16	20	20 de Abril de 2017
21	25	21 de Abril de 2017
26	30	24 de Abril de 2017
31	35	25 de Abril de 2017
36	40	26 de Abril de 2017
41	45	27 de Abril de 2017
46	50	28 de Abril de 2017
51	55	2 de Mayo de 2017
56	60	3 de Mayo de 2017
61	65	4 de Mayo de 2017
66	70	5 de Mayo de 2017
71	75	8 de Mayo de 2017
76	80	9 de Mayo de 2017

Si los 2 últimos dígitos son:	Si los 2 últimos dígitos son:	FECHA
81	85	10 de Mayo de 2017
86	90	11 de Mayo de 2017
91	95	12 de Mayo de 2017
96	00	15 de Mayo de 2017

r. Los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá, durante el año 2017 so

Bimestre	Plazo Máximo	
Primero	Marzo	17 de 2.017.
Segundo	Mayo	19 de 2.017.
Tercero	Julio	21 de 2.017.
Cuarto	Septiembre	19 de 2.017
Quinto	Noviembre	17 de 2.017
Sexto	Enero	19 de 2.018
Régimen Simplificado 2016	Febrero	20 de 2.017
Régimen Simplificado 2017	Enero	19 de 2.018

s. Los propietarios de vehículos automotores matriculados en Bogotá, D.C., deberán presentar y pagar la declaración del impuesto unificado de vehículos correspondiente al período gravable 2017, así:

- Con descuento del 10% Mayo 5 / 2.017.
- Sin descuento Junio 23 / 2.017.

t. Los contribuyentes en Bogotá, del Impuesto predial unificado correspondiente al periodo gravable 2017, que se inclinen a no pagar por cuotas, deberán presentar y pagar la declaración, así:

- Con descuento del 10% Abril 7/ 2.017.
- Sin descuento Junio 16 / 2.017.

u. Los contribuyentes en Bogotá, que se inclinen con el pago por cuotas, deberán presentar la declaración web hasta el 31 de marzo de 2017 y los pagos los deberán efectuar así:

- Primera cuota Mayo 12/ 2.017.
- Segunda cuota Julio 14 / 2.017.
- Tercera cuota Septiembre 15/ 2017.
- Cuarta cuota Noviembre 17/ 2017.

German España Gonzalez
Lesgo Auditores Ltda

Normas Internacionales de Información Financiera para el sector Estatal



TUNJA : Inicia Marzo 24 de 2017

NIC/SP

Se requiere de una formación específica para los contadores públicos que esperan especializarse en el tema. La necesidad latente de los Contadores Públicos Colombianos hace necesario esta formación profesional. El Colegio Colombiano de Contadores Públicos de Colombia ofrece este diplomado con expertos asesores de la CGN catedráticos de Universidades y con experiencia en la implementación de las normas en diferentes entidades oficiales

Información

Tel. : (1) 3585096

Cel: 313 2076345 - 300 4688855

conpucolbogota@gmail.com



Colegio Colombiano
de Contadores Públicos